



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 506.CP.2019

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 24 de septiembre del año 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la finalidad del sistema de educación superior, prescribe que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 387 de la Carta Suprema invocada, señala que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.";

Que, el artículo 388 del Cuerpo Constitucional ibídem prevé: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.";

Que, el artículo 8 literales a), f), e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a los fines de la Educación Superior, establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;";

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley invocada, señala que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.";

Que, el artículo 13 ibídem señala: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;";

Que, el primer inciso de la Disposición General Quinta de la LOES, estipula: "Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.";



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala: "Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas: a. Libros, capítulos de libros y artículos; Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios: 1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio; 2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.); 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; 5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra. b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científica u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa. c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera. d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración. e. Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrolladas y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos. f. Otras establecidas por la IES siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes."

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su artículo 104 contempla: "Obras susceptibles de protección.- La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: 1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;"

Que, el artículo 1 de la Ley del Libro, establece: "La presente Ley, ampara y declara de interés nacional, la creación literaria, la producción, edición y difusión del libro, como medio fundamental para consolidar la identidad nacional y el desarrollo socio-educativo de la población.- El régimen de esta Ley alcanza a los materiales complementarios de carácter visual, audiovisual o sonoro, así como a cualquier otra manifestación editorial de carácter didáctico que se comercialice conjuntamente con el libro."

Que, el artículo 2 de la Ley antes señalada, contempla: "Son objetivos de esta Ley: a) Proteger la industria editorial ecuatoriana, a través del fomento y apoyo a la producción, edición, coedición, importación, distribución y comercialización del libro, como medio insustituible para elevar el nivel de cultura, transmisión del conocimiento y la investigación científica; b) Defender la propiedad intelectual y los derechos de autor como patrimonio inalienable de la cultura del país, prohibiendo y sancionando las prácticas ilícitas de producción y reproducción total o parcial cualesquiera sean los medios utilizados; c) Calificar como patrimonio nacional a las publicaciones que cumplan los requisitos previstos en los reglamentos, respetando los derechos morales o patrimoniales del autor o del titular de los derechos protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual; d) Defender el patrimonio bibliográfico nacional; e) Apoyar y estimular a los escritores y científicos ecuatorianos con el fin de favorecer la creación intelectual y la investigación; y, f) Apoyar y colaborar con el sistema nacional de bibliotecas, ampliando los servicios a todos los sectores de la población a nivel nacional."



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Politécnico en uso de sus competencias y responsabilidades contempladas en el literal zz) del artículo 3 del Estatuto Politécnico, y

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL NORMATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS EDITORIALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Presentación: El objetivo principal de esta normativa es informar a autores y compiladores acerca de los aspectos generales del proceso de edición, como las normas tipográficas, formato y estructura de los libros a editar y publicar por la Editorial Politécnica, según parámetros editoriales de la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH u otra que sea objeto de contratación. Se presentan indicaciones en cuanto a los tipos de texto, derechos de autor, propiedad intelectual y presentación del texto.

Art. 2. Tipos de texto

- a. **Libro de investigación:** es una publicación, que, en dos o más procesos de evaluación por pares, ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace un aporte significativo al conocimiento en su área y da cuenta de un proceso de investigación científicamente fundamentado. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. Este tipo de libro contiene, además: desarrollo completo de una temática capaz de garantizar la integralidad de la obra, adecuada fundamentación teórica de acuerdo con el tema, tratamiento metodológico, aporte y reflexión de los autores, resultados contrastados con otras investigaciones en el área, conclusiones, pertinencia y calidad de las fuentes y bibliografía empleada.
- b. **Libro de interés académico:** publicación que ha sido concebida como complemento al desarrollo de un área del conocimiento, asignatura o una parte de esta última. Se caracteriza por ser una obra dividida en unidades temáticas que plantean diferentes contenidos y problemáticas propias de una disciplina específica.
- c. **Libro de artista:** es una forma de expresión, simbiosis de múltiples combinaciones de distintos lenguajes y sistemas de comunicación.
- d. **Otros tipos de libros de interés para la institución**
Son las obras que no puedan ser enmarcadas en los tipos anteriores; siempre y cuando éstas no sean guías o informes técnicos, manuales de procedimientos, compendio de prácticas de laboratorio; y, similares que posean esta estructura.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PRESENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL TEXTO



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Art. 3. La primera versión del libro debe ser entregada en el procesador de textos Microsoft Word. En el caso de libros pertenecientes al área de Ciencias Técnicas y Ciencias Exactas, que contengan expresiones matemáticas, ecuaciones, fórmulas químicas, u otras., deberán entregarse en el sistema de composición de textos (Editores: Texmaker, MikTex, Latex estudio y otros).

Art. 4. La **estructura** que deben observar los libros, independiente de la clasificación establecida en los literales a, b, c y d del Art. 2, Cap. I, es la siguiente:

- a) Portada:** el diseño de la portada es de libre elección; no obstante, deberá contener al menos los siguientes elementos:
 1. El título del libro,
 2. Apellidos e iniciales de los autores,
 3. Número del tomo si corresponde
 4. Nombre de la institución (ESPOCH) en el margen derecho
 5. Año de publicación. (Anexo 1).
- b) Página de créditos o legal del libro:** esta sección deberá estar en las primeras cuatro páginas del libro. En esta página se incluirá como mínimo:
 1. El título: igual al presentado en la portada.
 2. Copyright: personas o instituciones que tengan derechos patrimoniales o económicos sobre la obra, se indicará usando "Nombre de la persona o institución@"
 3. ISBN (International Standard Book Number): el número internacional que identifica de manera individual la obra, consta de 13 dígitos. No es necesario en versiones preliminares.
 4. Autores de la obra: detallar los autores de la obra, así como los editores de ser pertinente.
 5. Colaboradores: en esta sección se incluirán los colaboradores de la obra que no son autores de esta, por ejemplo: aportes fotográficos, correcciones de estilo, gramaticales y otros aportes.
 6. Aviso legal o derechos reservados: se incluirá un párrafo donde se advierta que la reproducción parcial o total de la obra constituye una violación de los derechos de autor.
 7. Editorial: se incluirán los datos de la editorial
 8. Imprenta: se incluirán los datos de la imprenta.
- c) Prólogo:** se considera opcional
- d) Índice del libro:** numeración romana para los capítulos y arábica para epígrafes y sub-epígrafes. No utilizar literales, sino una distribución decádica.
- e) Capítulos:** los núcleos temáticos de la obra se estructurarán en capítulos, cuyo número total es una prerrogativa del autor(es). El inicio de los capítulos siempre será en una página impar.
- f) Glosario de términos:** opcional, solo en los casos donde su presencia facilite la mejor comprensión de la obra.
- g) Referencia bibliográfica:** según la norma seleccionada por el autor(es) éste deberá utilizar el mismo formato en toda la obra. La Dirección de Publicaciones recomienda el uso de las normas (APA, ISO 690-2, Chicago, Vancouver, Harvard, u otras) de acuerdo con el área del conocimiento.
- h) Contraportada:** al igual que la portada, la contraportada de los libros deberá incluir lo siguiente:



ESPOCH
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

1. Breve resumen que describa el contenido del libro (máximo 150 palabras).
2. Los aspectos más relevantes de la hoja de vida del autor (máximo 150 palabras). En los casos de varios autores, el número de palabras de resumen de la hoja de vida se reducirá proporcionalmente.
3. La contraportada mostrará parte de la composición de imágenes de la portada y el ISBN con el código de barras correspondiente.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DE UN LIBRO PARA SER CONSIDERADO COMO OBRA DE RELEVANCIA

Art. 5. Características del libro: deberá cumplir las siguientes características:

- a) Debe ser una obra inédita.
- b) Respecto al número de páginas y normas de edición:
 1. Extensión mínima: 130 páginas (incluye las referencias bibliográficas; las cuales no deben superar las 10 páginas, y se colocarán al final de la obra).
 2. Tamaño de papel: formato A4
 3. El tamaño y tipo de letra: el tamaño no debe superar los 12 puntos, y en relación al tipo de letra se recomienda utilizar: Arial, Times New Román o Calibri, sin embargo, los autores podrían elegir otro tipo de letra según la norma usada.
 4. Interlineado: a 1,5 cm.
 5. Márgenes: izquierdo: 3 cm y 2,5 superior, inferior y derecho
 6. El espaciado entre párrafos no debe ser mayor a un espacio. No utilizar sangrías.
 7. Observar estrictamente las regulaciones de la norma elegida para la escritura del texto: APA, ISO, Vancouver, Chicago, Harvard, u otras.
- c) No se considerará válida la obra con las siguientes características:
 1. El libro de resúmenes, memorias o actas de cualquier evento científico: congreso, conferencia, seminario, simposio, entre otros.
 2. La compilación de artículos de cualquier temática: en este caso no se consideraría como AUTOR de la obra, sino como COMPILADOR.
 3. Las traducciones de libros o capítulos.
 4. Los diccionarios o glosarios de términos.
 5. La transcripción de una tesis de pre o postgrado, ya que las mismas presentan una estructura propia, y, generalmente, ya son obras editadas, que reposan en los repositorios institucionales.
 6. No ser aceptada la obra en el proceso de revisión y evaluación por "pares ciegos", y lo explicado en el Art. 2, literal d).

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DE UN CAPÍTULO DE LIBRO PARA SER CONSIDERADO COMO OBRA DE RELEVANCIA

Art.6. Características del capítulo del libro: deberá cumplir las siguientes características

- a) Debe ser una obra inédita.
- b) Respecto a las características del capítulo de libro:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

1. Extensión mínima: 25 páginas
 2. Tamaño de papel: formato A4
 3. El tamaño y tipo de letra: el tamaño no debe superar los 12 puntos, y en relación al tipo de letra se recomienda utilizar: Arial, Times New Roman o Calibri, sin embargo, los autores podrían elegir otro tipo de letra según la norma usada.
 4. Interlineado: a 1,5
 5. Márgenes: izquierdo: 3 cm y 2,5 superior, inferior y derecho.
 6. El espaciado entre párrafos no debe ser mayor a un espacio. No utilizar sangría.
 7. Observar estrictamente las regulaciones de la norma elegida para la escritura del texto: APA, ISO, Vancouver, Chicago, Harvard, u otras.
- c) No se considerará válida la obra con las siguientes características:
1. Parte de un libro de resúmenes o memorias de cualquier evento científico: congreso, conferencia, seminario, simposio, entre otras.
 2. La compilación de artículos de cualquier temática: en este caso no se consideraría como AUTOR del capítulo sino como COMPILADOR.
 3. Cualquier tipo de compilación de elementos gráficos, figuras o tablas, entre otras, en el texto solo podrá aparecer hasta un 30 % permisible de estos elementos. Las obras artísticas quedan sujetas a las normativas de su correspondiente comité.
 4. La traducción de una parte de un libro.
 5. Los diccionarios o glosarios de términos.
 6. El capítulo del libro será aprobado únicamente tras haber sido sujeto al proceso de revisión y evaluación por "pares ciegos".

CAPÍTULO V

NÚMERO DE AUTORES DE UN LIBRO Y CAPÍTULOS DE LIBRO

Art. 7. Número de autores de un libro. Se deberá considerar lo siguiente:

- a) Si el número mínimo de páginas de un libro es de 130, el número de autores no deberá superar a tres.
- b) Si el número de páginas de un libro supera las 130, el número de autores no deberá ser mayor a la proporción establecida, según la relación del número de páginas totales y el número de autores del literal precedente.

Art. 8. Número de autores de capítulos de un libro. Se deberá considerar lo siguiente:

- a) Si el número de páginas de un capítulo es de 130, el número máximo de autores no deberá superar a tres.
- b) Si el número de páginas de un capítulo supera las 130, el número de autores no deberá ser mayor a la proporción establecida, según la relación del número de páginas totales y el número de autores del literal precedente.

CAPÍTULO VI



ESPOCH
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

REQUISITOS ADICIONALES PARA EL MANUSCRITO

Art. 9. Requisitos. Se cumplirá los siguientes requisitos:

- a) **Numeración de líneas:** Con el fin de facilitar la revisión del manuscrito, específicamente indicar los errores a corregir, se debe numerar cada línea, reiniciando el conteo en cada página (en Word, debe acceder a la pestaña "Diseño de página" y en la sección "Configurar página" seleccionar el desplegable "Número de línea" y escoger la opción "Reiniciar en cada página"). (Anexo 2).
- b) **Unidades de medida:** Se deberá utilizar el Sistema Internacional de Unidades (SI). Si se precisa de un separador decimal se usará la coma. En el caso que una cita bibliográfica textual posea un punto, como separador decimal, se dejará tal cual.
- c) **Notas de pie de página:** Utilizar solo las indispensables. Nunca utilizar para referencias bibliográficas.
- d) **Tablas:** El formato de las tablas será el que únicamente se presenta en líneas horizontales, se recomienda utilizar los formatos estándares. La enumeración de las tablas será por capítulos; el primer número debe indicar el capítulo en el que se encuentra ubicada y, el segundo, el orden correlativo. Ejemplos: Si se trata del Capítulo III, las tablas se numerarían: 3.1; 3.2;...3.13. Las tablas deben ser editables, evitando en la medida de lo posible el formato de imagen. El título de la tabla se colocará en la parte superior.

En el interior de los párrafos, la referencia a tablas se indicará siguiendo los ejemplos a continuación: Tabla 3.1; Tabla 3.2;..., entre paréntesis en los casos que corresponda. En el caso de utilizar tablas de otros documentos (libros, artículos, etc.) deberá indicarse en el pie de tabla la fuente (Ejemplo Tomado de: García *et al.*, 2014).

- e) **Figuras:** El término figura hace referencia a gráficos, diagramas, organigramas, histogramas, diagramas de flujo, esquemas, dibujos, mapas, fotografías, entre otras. La enumeración de las figuras será por capítulos. El primer número debe indicar el capítulo en el que se encuentra ubicada y, el segundo el orden correlativo. Se deberá hacer referencia en el texto a la figura, indicando como: Fig. 3.1; 3.2;..., 3.13. Las figuras insertadas deben tener una resolución mínima de 300 dpi. Además, los autores deberán entregar las fotos originales (resolución mínima de 300 dpi) en formato digital. En el caso de utilizar figuras de otros documentos (libros, artículos, etc.) deberá indicarse en el pie de figura la fuente (Ejemplo: Tomado de: Rodríguez *et al.*, 2017). La denominación de la figura se pondrá en la parte inferior de la misma.

CAPÍTULO VII PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 10. Proceso de Evaluación. - Para el estudio de las distintas propuestas editoriales, el Consejo Editorial de la ESPOCH, realizará un proceso que incluye evaluaciones académicas y editoriales.

- a) **Procedimientos:**
 1. Oficio elaborado por el autor o autores, donde se relacionen los aspectos éticos de rigor en cuanto a la bibliografía utilizada y, se detallen además los datos sobre los autores; la propuesta de los revisores: internos y externos; los resultados del análisis del programa URKUND no debe ser más alto de 10 % y la revisión del formato y sus requisitos. Finalmente, la firma que avala el visto bueno del delegado de la facultad ante el la Dirección



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

de Publicaciones y del decano (Anexo 3). Los autores deben presentar en la Dirección de Publicaciones un ejemplar físico y digital de la obra.

2. Informe del Evaluador – Delegado de la Comisión de la Dirección de Publicaciones (Anexo 4).
3. Designación de un revisor interno, quién analizará el contenido de la obra y emitirá el informe de rigor (Anexo 5).
4. Designación de dos revisores externos, quienes analizarán el contenido de la obra y emitirán los respectivos informes de revisión (Anexo 6).

Si la institución establece contrato con una determinada editorial, el proceso de reclutamiento y trabajo con los revisores externos correrá a cargo de la referida editorial.

Artículo 2.- Aprobar los anexos adjuntos como parte del Normativo para la Presentación de las Obras Editoriales.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día 24 de septiembre del año 2019.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,
SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanatos: FADE, FIE, FCP, FC, FRN, FM, FSP, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, IPEC, FEPOCH, AEPOCH, SUPOCH, APPOCH, Dirección Jurídica, Dirección de Talento Humano, DDA, DEAC, IDI, Dirección de Publicaciones, Archivo.

